



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 107

Medio de control:	Controversias Contractuales.
Parte demandante:	Departamento del Tolima.
Parte demandada:	Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima.
Radicado N°	73001-33-33-005-2018-00312-00

En Ibagué, siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.) del día miércoles cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2¹ y 7² del Decreto Legislativo N° 806 de 2020³, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto del 23 de octubre de 2020⁴.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se realizará utilizando los medios tecnológicos – plataforma Microsoft Teams – conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se han impartido por parte del Titular del Despacho, todas las indicaciones necesarias relativas al protocolo para el manejo de audiencias de manera virtual.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta

¹ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).”

² “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).”

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁴ Fl. 73.

profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado judicial parte demandante: LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA. C.C. N° 1.110.574.808 de Ibagué y la T.P. N° 323.242 del C.S. de la J. Dirección: Calle 5 N° 3-33 Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué. Tel. 3193877672. Correo electrónico: felipelondonov@bmvabogados.com

En este estado de la diligencia, el Despacho le reconoce personería adjetiva al abogado LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA. C.C. N° 1.110.574.808 de Ibagué y la T.P. N° 323.242 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder realizada por la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ. C.C. N° 38'143.353 expedida en Ibagué y la T.P. N° 172.592 del C.S. de la J. que se allegó a este proceso de forma digital en un folio.

Se identifica apoderado judicial parte demandada: CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ. C.C. N° 14'230.871 expedida en Ibagué y la T.P. N° 35.601 del C.S. de la J. Dirección: Calle 12 N° 2-70. Oficina 208. Edificio El Molino de la ciudad de Ibagué. Tel. 2611448 – 3106888066. Correo electrónico: carvasan14@yahoo.es

En este estado de la diligencia, el Despacho le reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ. C.C. N° 14'230.871 expedida en Ibagué y la T.P. N° 35.601 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial del Hospital San José E.S.E. del Municipio de Ortega, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido por Raúl Germán Ríos García en su calidad de Gerente del Hospital San José E.S.E. del Municipio de Ortega visible a folios 74-78 del expediente.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Declarante: Eduardo Alfonso Lozano Guarín. C.C. N° 14'988.332 Dirección: Calle 14 # 2-31. Barrio Centro de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: lozanoquarinalfonso@outlook.com Tel. 3165791022

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 27 de noviembre de 2019, se decretó a instancia de la parte demandante el siguiente medio de prueba:

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante, se decretó la declaración de Eduardo Alfonso Lozano G. quien en su momento fungió como supervisor del Convenio Interadministrativo N° 01076 de 23 de junio de 2015 y al parecer sabe las razones por las cuales no fue posible liquidar dicho contrato, así como sus pormenores.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. Al señor Eduardo Alfonso Lozano Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'988.332.

Por problemas técnicos del declarante se espera un momento para poder recibir su declaración.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica y le toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad 68 años, domicilio Calle 14 N° 2-31 Barrio Centro de la ciudad de Ibagué, profesión u oficio Funcionario Secretaria de Salud del Departamento del Tolima, grado de escolaridad Ingeniero Sanitario, especializado, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada conainterrogó al testigo.

El Ministerio Público no conainterrogó al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

- Preclusión término probatorio.

DESPACHO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

Medio de control: Controversias Contractuales.
Parte demandante: Departamento del Tolima.
Parte demandada: Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima.
Radicado N° 73001-33-33-005-2018-00312-00
Audiencia de pruebas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 2:47 PM del día de hoy miércoles 4 de noviembre de 2020.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



JOSE DAVID MURILLO GARCÉS
JUEZ



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-hoc